"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 992 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Referencia : Oficio N° 1133-2018-ME/R-A/UGEL-Y-D.

Fecha : Lima, 28 JUN. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yungay formula a SERVIR las siguientes consultas:

a) Al reubicar al personal contratado con funciones de oficinista a otra institución educativa como auxiliar administrativo – personal de servicio, ¿Se vulnera algún derecho del servidor contratado?

b) ¿Dicha reubicación deviene en no discriminatoria teniendo en cuenta que ambas pertenecen al grupo ocupacional (auxiliar), conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre las acciones de desplazamiento del personal contratado bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

2.4 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que, las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo[1].

2.5 Por lo tanto, dado que la norma que establece las acciones de desplazamiento en dicho régimen delimita su alcance solo a los servidores que pertenecen a la Carrera Administrativa (personal nombrado), no resulta posible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ser pasible de alguna de las acciones de desplazamiento arriba mencionadas, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.

2.6 Asimismo, debemos indicar que mediante Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED[2], se aprobó el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, en cuyo artículo 2 se prescribió que los desplazamientos que regula comprende al personal administrativo nombrado. De igual manera, el artículo 5 prescribe los requisitos generales para la rotación del personal administrativo, indicando en sus incisos b) y c) que el servidor esté en servicio activo como personal nombrado y se encuentre comprendido en la carrera administrativa.

2.7 Finalmente, es importante precisar que los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 ingresan a la administración pública mediante concurso público de méritos[3]; por tanto, para su contratación en cualquier entidad se requiere que haya sido ganador del respectivo concurso para ocupar la plaza en la cual se desempeña.

III. Conclusiones

3.1 Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado no se encuentra bajo los alcances del citado artículo, incluso si este ha adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041.

3.2 Los servidores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 276 ingresan a la administración pública mediante concurso público de méritos, por lo que para su contratación en cualquier entidad se requiere que haya sido ganador del respectivo concurso para ocupar la plaza en la cual se desempeña.

Atentamente,

CYNTHIA SU LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

[1] Es importante indicar que en el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC se arribó a la misma conclusión.
[2] Modificado por Resolución de Secretaria General N° 320-2017-MINEDU y N° 251-2018-MINEDU.
[3] **Artículo 28.-** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.